


## Radicación recurso reposición 2020 - 159

Roger macareno lopez <roger.macareno@gmail.com>

Jue 10/06/2021 4:20 PM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (983 KB)

Recurso de reposición .pdf;

Atento Saludo;

Proceso ejecutivo N: 2020 - 159

Comedida y respetuosamente me permito radicar recurso de reposición en subsidio apelación en archivo pdf en siete folios útiles.

Atentamente  
Roger Macareno

# ROGER ADOLFO MACARENO LOPEZ

ABOGADO

*Especialista en derecho Administrativo y derecho Procesal*

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER  
RADICACION: N. 257724089001-2020-00159-00  
DEMANDANTE: ALFONSO ALVAREZ GONZALEZ  
DEMANDADA: YUDITH VIDALES BALLESTEROS

ROGER ADOLFO MACARENO LOPEZ, residente en Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante según poder conferido dentro del proceso de la referencia y quien estando en términos, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 04 de junio de 2021, notificado en el estado 022 del 08 de junio de del año en curso; para que lo REPONGA Y LO REVOQUE en su totalidad, en caso de llegar al superior, sea REVOCADO de igual forma.

## HECHOS Y ANTECEDENTES:

1. El día 19 de marzo del año en curso se practicó la notificación personal a la demandada YUDITH VIDALES BALLESTEROS, entregado en casillero al correo electrónico [vidalida24@gmail.com](mailto:vidalida24@gmail.com), el cual fue abierto el día 21 de marzo de 2021, cumpliendo con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020.
2. Que la practica de la notificación personal fue debidamente certificada por la empresa POSTAL SERVICE con NIT: 7160512-0 de Tunja, sobre el correo electrónico [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com), que se había dado a conocer con la demanda en el ITEM notificaciones.
3. En memorial radicado el día 28 de abril del año en curso, se anexan certificación expedida por POSTAL SERVICE, copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago y copia cotejada de la notificación enviada.
4. En auto de fecha 07 de mayo de 2021, ese despacho judicial requiere a la parte demandante para que se alleguen copias cotejadas de todos los documentos enviados a la demandada con la notificación personal, incluyendo la demanda con sus anexos.
5. En memorial radicado el 11 de mayo del año en curso, se radican la totalidad de los documentos cotejados que fueron requeridos por el despacho en 62 folios útiles en dos archivos PDF.

# ROGER ADOLFO MACARENO LOPEZ

ABOGADO

*Especialista en derecho Administrativo y derecho Procesal*

6. En auto de fecha 21 de mayo de 2021, ese despacho judicial requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que se hagan precisiones sobre el correo electrónico de la demandada y exhorta a practicar nuevamente la notificación.

7. En memorial radicado el día 27 de mayo del año en curso, se hacen las precisiones requeridas por el despacho en su totalidad, satisfaciendo plenamente las dudas y reparos tenidas por ese despacho judicial, solicitando continuar el trámite del proceso y se profiera la respectiva sentencia por no haberse contestado la demanda dentro de sus términos.

8. En auto de fecha 04 de junio de 2021 (auto recurrido), nuevamente el despacho judicial, en un acto absurdo de desconocimiento total de la notificación personal practicada a la demandante, requiere nuevamente a la parte demandante para que practique la notificación personal por el art. 291 del C.G.P.

9. A la fecha la parte demandada que conoce de la existencia del proceso por haber sido notificada en legal forma no contestó la demanda.

## **ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

**- De la manifestación falsa y errónea del despacho judicial en el auto de fecha 04 de junio de 2021:**

Como se puede establecer claramente, ese despacho judicial argumenta que dentro de otro proceso (**verbal reivindicatorio N: 2020 – 162**), en la demanda se establece un correo electrónico diferente de la demandada YUDITH VIDALES BALLESTEROS, siendo este argumento plenamente **falso y erróneo**, ya que se acreditó el correo electrónico [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com), siendo el mismo acreditado dentro del **proceso N: 2020 – 159**.

Es de resaltar que en el proceso referenciado por el despacho (**verbal reivindicatorio N: 2020 – 162**), a la demandada YUDITH VIDALES BALLESTEROS se le notificó la demanda al correo electrónico: [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com), la cual según certificación expedida por POSTAL SERVICE, fue dejada de igual forma en buzón y abierto el correo, lo que le permitió a la demandada contestar la demanda, a través de apoderado judicial, dejando este último su correo electrónico ([jaimelvanceballos@gmail.com](mailto:jaimelvanceballos@gmail.com)), que nada tiene que ver con la demandada dentro del **proceso ejecutivo 2020 – 159**, ya que no es apoderado de la misma.

**- De la violación del derecho fundamental del debido proceso:**

El auto de fecha 04 de junio de 2021, es violatorio del debido proceso (art.29 carta política) al desconocer la notificación personal hecha a la demandada YUDITH VIDALES BALLESTEROS a través del correo electrónico: [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com), puesto que la

notificación cumple plenamente con todos los requisitos del art. 8 del decreto 806 de 2020, y que ha sido acreditada tal y como lo norma lo exige dentro del expediente, entonces no se entiende porque ese despacho judicial está dilatando la continuación del trámite procesal y mucho menos la exigencia de practicar nuevamente la diligencia de notificación personal pero ahora bajo los preceptos del art. 291 del C.G.P, pues como se puede apreciar existen incongruencias del despacho que puede dar a entender una parcialización hacia la parte demandada o su apoderado para tratar de revivir términos que ya se encuentran fenecidos, claro está que se puede interpretar como una segunda oportunidad para que contesten la demanda, desconociendo totalmente los lineamientos sobre los procesos ejecutivos art. 422 y siguientes C.G.P.

**- Inexistencia de nulidades procesales:**

No se entiende porque el despacho insiste en una posible nulidad, cuando la notificación personal referida fue practicada en debida forma y que al despacho le consta que la demandada YUDITH VIDALES BALLESTEROS aportó su correo electrónico personal para notificaciones [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com), dentro del **proceso de simulación N: 2020 – 166** en la que actúa como parte demandante, prueba acreditada y referida.

De igual forma no es de resorte del despacho judicial hacer juicios de valor sobre la presunción de la buena fe de la parte demandante, para evadir su obligación de dar cumplimiento a lo normado dentro **del decreto 806 de 2020 art. 8**, máxime cuando se encuentra probado y acreditado que el correo de la demandada es [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com).

La Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020, ya se ha manifestado sobre la notificación personal por vía del decreto 806 de 2020 art. 8, en el sentido que se debe demostrar que la persona notificada tuvo acceso al mensaje, dando plena validez a la notificación.

Plenamente a quedado demostrado el acceso de la demandada YUDITH VIDALES BALLESTEROS al mensaje enviado junto con los archivos que fueron objeto de cotejo por la empresa POSTAL SERVICE, quien acredita la practica de la notificación personal.

**PETICIONES:**

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito:

**PRIMERO:** Se REPONGA Y REVOQUE en su totalidad la decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca en el auto de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se desconoció la notificación personal hecha a la demandada YUDITH VIDALES BALLESTEROS en el correo electrónico; [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com) y exhorta a cumplir una nueva notificación personal por vía del art. 291 del C.G.P

# ROGER ADOLFO MACARENO LOPEZ

ABOGADO

*Especialista en derecho Administrativo y derecho Procesal*

**SEGUNDA:** Se de plena validez a la notificación personal practicada el día 21 de marzo de 2021 por la empresa POSTAL SERVICE, según certificación acreditada junto con el cotejo de los documentos.

**TERCERA:** Consecuencialmente a lo anterior, se profiera sentencia de seguir adelante la ejecución y se condene en costas y agencias en derecho.

## DERECHO:

Fundamento este recurso de reposición en subsidio apelación en los arts. 318, 319, 322 numeral 2 del C.G.P.

## MEDIOS DE PRUEBAS DEL RECURSO:

Se invocan las documentales que prueban que el correo electrónico de notificación de la señora YUDITH VIDALES BALLESTEROS es [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com) del cual es plenamente fehaciente y conocedor el despacho judicial.

### **- DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN ADJUNTADAS ANTERIORMENTE:**

1. Certificación expedida por POSTAL SERVICE.
2. Cotejos del auto que libra mandamiento de pago, Notificación personal, demanda y anexos, escrito que subsana demanda.

### **- DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN CON EL RECURSO:**

1. Certificación expedida por POSTAL SERVICE dentro del proceso verbal reivindicatorio N. 2020 – 162, copias cotejadas del auto admisorio de la demanda y de la notificación.

### **- PRUEBA TRASLADADA:**

1. Proceso de Simulación N. 2020 – 166.
2. Proceso verbal reivindicatorio N: 2020 – 162.

Se invoca esta prueba para demostrar que el correo electrónico de notificación de la señora YUDITH VIDALES BALLESTEROS es [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com) se encuentra acreditado por la parte interesada así como por la misma demandada YUDITH VIDALES.

Del Señor Juez,  
Atentamente

ROGER MACARENO

**ROGER ADOLFO MACARENO LOPEZ**  
C.C. N: 92.525.389 de Sincetajo  
T.P N: 176.280 del C. S J.



# CERTIFICA

FiveMail Notificación

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>	
Nombre: ROGER ADOLFO MACARENO LOPEZ	
Contacto:	
Dirección: CALLE 42 NO 4-36 150003 TUNJA BOYACA	
Teléfono: 3108689977	
Identificación: TARJETA PROFESIONAL 176280	
<b>Datos de destinatario</b>	
Nombre: YUDITH VIDALES BALLESTEROS	
Contacto: 0	
Dirección: VEREDA CACICASGO LOTE SAN PABLO 150002 SUESCA CUNDINAMARCA	
Nombre: 0	
<b>Datos de notificación</b>	
Ciudad notificación: SUESCA CUNDINAMARCA	
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA	
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA	
Demandante: WALTER ALVAREZ MORA	
Radicado: 2020-00162-00	
Naturaleza: VERBAL REIVINDICATORIO	
Demandado: YUDITH VIDALES BALLESTEROS	
Notificado: YUDITH VIDALES BALLESTEROS	
Fecha auto: 11 NOV 2020	

## Notificación electrónica vidaldar24@gmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2021-03-16 08:48:34	Correo electrónico Procesado	Processed Mail vidaldar24@gmail.com [OK]
2021-03-16 04:48:41	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.0.0 OK 1615927721 h9si7261994ild.134 - gsmtp Servidor Destino: gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.121.26) Ip Servidor Destino: 108.177.121.26
2021-03-17 05:51:41	Abierto por destinatario	Detalle: Email opened with Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1 rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
2021-03-17 06:08:02	Abierto por destinatario	Detalle: Email opened with Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1 rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Archivo adjunto: 2970097\_NOTIF, DEMANDA Y SUBSANACION PROCESO 2020-00162-00.ZIP

Observaciones: CITACION NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA PROCESO NO 2020-00162-00 AUTO ADMISORIO DEMANDA REINVINDICATORIA ESCRITO SUBSANADO DEMANDA CON ANEXOS 053

Firma autorizada

**POSTAL SERVICE**  
A tiempo y sin salir de casa.

NIT. 7160512-0

**POSTAL SERVICE**  
A tiempo y sin salir de casa.

NIT. 7160512-0

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2021 BOGOTA COLOMBIA



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ART. 291 C.G.P / ART. 8 DECRETO 806 DE 2020**

DÍA MES AÑO  
20 01 2021

**Señora:**

YUDITH VIDALES BALLESTEROS  
VEREDA CACICASGO - LOTE SAN PABLO/SAN ANTONIO  
SUESCA - CUNDINAMARCA  
Correo electrónico: [vidaldar24@gmail.com](mailto:vidaldar24@gmail.com)

NUMERO DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
257724089001-2020-00162-00	Verbal Revindicatorio	11 de noviembre de 2020

**DEMANDANTE:**

**WALTER ALVAREZ MORA**

**DEMANDADA:**

**YUDITH VIDALES BALLESTERO**

Por medio del presente le notificó el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 que admitió la demanda en su contra y a favor de WALTER ALVAREZ MORA y que cursa en este despacho judicial bajo el radicado de la referencia y por el cual se ANEXA junto con esta notificación en archivo PDF y con dos archivos PDF adicionales que componen la demanda con sus anexos y escrito subsanando demanda

Por lo anterior, se le comunica que de acuerdo al art 8 del decreto 806 de 2020, queda usted notificada dentro de los dos días hábiles siguientes al envió de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y para tal efecto se le hace saber que cuenta usted con veinte (20) días para dar contestación a la demanda y/o excepcionar, de acuerdo con el art. 369 del C.G.P.

De otro lado, se precisa que, para las comunicaciones con el despacho judicial referido, lo puede hacer en el correo electrónico [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co) los días Lunes a viernes en los horarios comprendidos entre las 8 00 am y 12 00 m, así como entre la 1 00 p.m y las 5.00 p.m o en la carrera 6 N: 8 - 91 de Suesca o en el número celular 3183417655

Empleado responsable

Parte interesada

Firmado en su original por:

**ROGER MACARENO**

Nombre y Apellido

**ROGER ADOLFO MACARENO LOPEZ**  
**C.C. N: 92.525.389 de Sincelejo**  
**T.P. N: 176.280 del C.S.J.**



**FOLIOS 053**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), dando cumplimiento al art. 90 del C G P. pasa al del señor Juez, con escrito subsanatorio allegado en el termino oportuno Para lo pertinente

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, Subsanada la demanda y reunido el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 368 y ss del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, DISPONE

1.- **ADMITIR** la anterior demanda verbal reivindicatoria, instaurada por **WALTER ÁLVAREZ MORA** contra **YUDITH VIDALES BALLESTEROS**.

2.- **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

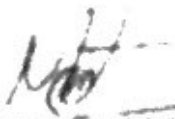
3. Tramítese el presente proceso por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, conforme a los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que guarda correspondencia con los fines de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

5.- Como quiera que se allegó la caución, de que trata el artículo 590 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y secuestro de los bienes muebles, semovientes y enseres, sin incluir vehículos automotores, establecimiento de comercio y los contenidos en el artículo 594 del Código General del Proceso, de propiedad de la demandada YUDITH VIDALES BALLESTEROS que se encuentren ubicados en la finca denominada "San Pablo" ubicada en la vereda Cacicazgo de esta localidad o la que indique en el momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y parágrafo 1° del artículo 206 Código Nacional de Policía y Convivencia, a quien se le confieren amplias facultades, entre estas, designar secuestro de la respectiva lista de auxiliares de la justicia y sus respectivos honorarios. Se limita la medida a la suma de \$ 15'142.600 M/Cte.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez



ENTRADA 052